

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL

RAD.: 080013110003-2014-00301-00

DEMANDANTE: IVON ACOSTA ACERO

CAUSANTE: GABRIEL ACOSTA BENDEK

Revisada la actuación se evidencia que mediante memorial de fecha 27 de julio de 2022, los Dres. FABIO ESPINOSA PEDRAZA, MARTHA CECILIA CARBONELL y JAIRO PICO, solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso con base en lo reglado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., ante lo cual el Despacho accedió mediante auto de la misma fecha, ordenando la suspensión del mismo por el término de 4 meses, los cuales fenecieron el 27 de noviembre de 2022.

Ahora, en fecha 8 de febrero de 2023, los mismos apoderados solicitan nuevamente la suspensión del proceso por el mismo término pedido anteriormente; sin embargo, el Despacho no accederá a ello, porque si bien es cierto se pide de común acuerdo por las partes, no se entiende la reiterada petición de suspensión de la actuación, si los dos bienes por los que solicitó la partición adicional ya fueron avaluados quedando en firmes sus avalúos, pues no fueron objetados, y en caso de que existieran nuevos bienes en cabeza del causante, pueden nuevamente incluirse como partición adicional y no paralizar una actuación.

También, mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022 se les había nombrado a los mismos abogados como partidores y se les concedió el término de diez (10) días para que presentaran el respectivo trabajo partitorio, y posteriormente, por medio de auto del 19 de julio de 2022, se les concedió la prorroga solicitada por un nuevo término de diez (10) días más, y tampoco cumplieron con lo encomendado, para luego solicitar la suspensión del proceso que como se mencionó fue decretada.

Puesto que se observa una desidia por parte de los apoderados de los herederos en continuar y culminar con esta actuación, sin que exista una justificación de fondo para ello, y dado que el proceso estuvo suspendido por más de 6 meses, sin que se manifestaran dichos apoderados, solo una nueva suspensión, la cual no se decretará, el Despacho, reanudará de oficio la actuación y se procederá a nombrar al mismo partidore que había sido nombrado, mediante auto del 1° de abril de 2022, a quien se le concederá el término improrrogable de diez (10) días, a partir del envío a su correo electrónico del expediente digitalizado, con el fin de continuar con el trámite de esta actuación.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No acceder a decretar la Suspensión del presente proceso solicitada en fecha 8 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. De oficio se ordena reanudar la actuación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

3. Nómbrase como partidor a la Dra. JHOANNA VILLALBA SALAMANCA, misma que había sido nombrada anteriormente, y quien puede ubicarse en la Carrera 15A No. 30-11, en Sabanalarga, correo electrónico: jvillalba28@hotmail.com, a fin de que elabore y presente el respectivo trabajo partitorio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a partir de que se le remita el expediente electrónico a su correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 25 Fecha: 14 de febrero de 2023 Notifico auto anterior de fecha 13 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d478c642e3e9a541db06fc41a61308c2236460dd60d81916f20dda8be0c906d2**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>